



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 06 de Mayo del 2014

VISTO, el oficio N° 556-2014-GRA/GRS/GR-RSCCU/D/AL de fecha 10 de abril del 2014, el oficio N° 159-2014-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 30 de marzo del 2014, el oficio N° 478-2014-GRA/GRS/GR-RSCCU/D/AL de fecha 26 de marzo del 2014, el escrito de apelación interpuesto por la administrada Sra. Magaly Jesús Gómez Benavente, todo con Registros N° 1348 y 6688 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 072-14-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH de fecha 28 de febrero del 2014, se declaro improcedente la solicitud de nombramiento de la administrada, por las razones expuestas en la misma.

Que, la administrado interpone recurso de apelación en contra de la antes mencionada resolución.

Que, mediante oficio N° Oficio 159-2014-GRA/GRS/GR-OAL, se solicito a la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión remita los antecedentes para mejor resolver la pretensión del administrado.

Que, mediante oficio N° 556-2014-GRA/GRS/GR-RSCCU/D/AL, recepcionado el 14 de abril del 2014, la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión, remitió los antecedentes completos.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado.

Que, la administrada sustenta su apelación en : Que ha sido contratada como Obstetra en el Centro de Salud de Catahuasi desde el 04 de febrero del 2010, según las resoluciones directorales que menciona en su escrito; Que su contratación en el año 2010 se ha realizado a mérito de Concurso Público y resultado del mismo; Que debe tenerse presente que la plaza donde realiza sus funciones se encuentra presupuestada; Que viene siendo contratada en la plaza antes mencionada en forma ininterrumpida a la fecha por 03 años y 02 días computado al 10 de febrero del año en



curso; Que por tal motivo solicita su ingreso a la carrera administrativa y su nombramiento. Que el único sustento de la resolución impugnada es el Art. 8 de la Ley 30114, Que no se ha tomado en consideración el Art. 15 del D. Leg. 276 , tampoco se ha considerado el Art. 40 del D.S. 005-90-PCM sobre los requisitos para el nombramiento los que cumple la apelante.

Que, conforme es de verse del Art. 15 del D.leg. 276, en él se utiliza expresamente el término "podrá", en tal sentido, la pretensión de la administrada está sujeta a condiciones; condiciones que también establece el Art. 40 del D.S. 005-90-PCM.

Que, conforme es de verse de los actuados en ellos no existe evaluación alguna conforme a la ley, a que se refiere tanto el At. 15 del D.Leg. 276 como el Art. 40 del D.S. 005-90-PCM, que en consecuencia no se presentan las condiciones para una posible incorporación a la carrera administrativa.

Que, sin perjuicio a lo antes referido, conforme es de verse del Art. 8 de la Ley 30114 Ley del Presupuesto para el año 2014 está prohibido cualquier nombramiento dentro del Sector Público, salvo las excepciones establecidas en el mismo dispositivo.

Que. conforme es de verse de autos, la administrada no se encuentra incluida en las excepciones a la prohibición expresa de nombramientos dentro del Sector Público conforme lo establece la Ley N° 30114 Ley del Presupuesto para el año 2014, es decir, no existe norma habilitante para la pretensión de la administrada.

Que, en el supuesto caso negado que se pretenda alegar derechos adquiridos se debe tener presente la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el diario oficial El Peruano el día 12 de junio del 2005, en cuyos considerandos se señala la insostenibilidad de la teoría de los derechos adquiridos en base a normas, disposiciones derogadas y/o ya no vigentes.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 y el D.S. N° 012-2012-SA. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0830-2013-GRA/PR,

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 06 de Mayo del 2014

-3-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por la administrada Sra. Magaly Jesús Gómez Benavente, declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

HRF/MCC/jco
C. c Archivo.